# Boletin Contraction of the second of the sec

# DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

#### CONDICIONES DE SUSCRICION

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

DAL CROOVEA	(Por un mes		10 rs.
EN SEGUVIA.	{Por un mes		25
mirmo Talader all	(Por un mes		12
FUERA.	Por tres	•	30

# Miércoles 3 de Febrero.

-->>> • < < < < --

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. — Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Pedro Ondero, calle Real, número 42, se admite para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, à precios convencionales.

# ARTICULO DE OFICIO

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real fa-milia continúan en la córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del viernes 29 de Enero, núm. 29.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

Enterada la Reina (Q. D. G.)

del espediente promovido con motivo de una competencia entre el

Juzgado especial de Hacienda de

la ciudad de Málaga y el de la Capitanía general de Granada, á consecuencia de una causa criminal,

instruida por la jurisdiccion militar

contra un jefe y varios carabineros

por connivencia en un alijo de contrabando que ocurrió en la demarcacion del distrito de la espresada

Comandancia, como asimismo de

la consulta que V. E. dirigió á este

Ministerio esponiendo que el que -

brantamiento de la consigna y la connivencia de los carabineros en cualquier acto de defraudacion no deben reputarse como delitos de contrabando, sino como puramente militares, porque cuando el desembarco ó pase de los géneros de ilicito comercio se verifica por el ponto que debieran vigilar incurren en la pena del centinela que abandona el puesto y no cumple la consigna, siendo la defraudacion que pueda cometerse una circunstancia agravante de la comision del mismo delito, pero que no varía su carácter militar; S. M., de conformidad con lo espuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido resolver:

- 1.º Que constituyendo la connivencia un delito especial, principal, corresponde su conocimiento á la jurisdiccion de Hacienda, con arreglo á la legislacion vigente.
- 2.º Que la declaración prévia del desafuero en los delitos de fraude para someter á ella á los carabineros culpables del mismo, y consignada en el art. 96 del reglamento militar del cuerpo de Carabineros publicado en 1856, aun cuando sea por delitos de fraude queda derogada, toda vez que su supresión no afecta inmediata y directamente al fuero completo de guerra de que gozan sus individuos.

3.º Que atendido el doble carácter del enunciado cuerpo de Carabineros militar y administrativo, y por lo tanto la dualidad de deberes y de responsabilidades á que están sometidos; la necesidad de conservar la disciplina; la separacion que puede hacerse de los actos sucesivos en la comision de un delito; la de pertenecer ambos á distintas jurisdicciones; la conveniencia de evitar que ninguno quede impune, y la consideracion de que estimándolos separadamente, ni se turba el órden de la jurisdicciones, ni se divide la continencia de la causa, la connivencia y el quebrantamiento de la consigna por los carabineros cuando tengan por objeto la perpetracion del delito de contrabando, son dos hechos punibles que constituyen dos delitos separados y distintos.

Y 4.º Que en vista de lo prevenido en la Real órden de 25 de
Enero de 1845, con el fin de evitar conflictos jurisdiccionales deben formarse en se mejantes casos
dos sumarías distintas por cada una
de las dos jurisdicciones de Guerra y Hacienda, la una en calificacion de la conducta militar de los
carabineros para la averiguacion y
castigo del quebrantamiento de la
consigna, y la otra por la jurisdiccion de Hacienda por delito de connivencia, considerándose al culpable

como militar y como agente de la Administracion, remitiéndose al efecto á ambos juzgados los respectivos testimonios.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.
—Señor....

Núm. 10.—Circular.

Excmo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Vieja lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 15 de Agosto último, consultando acerca del destino que debe darse al soldado, quinto para Milicias provinciales perteneciente al batalion de Palencia, Nemesio Diez y Fuentes, que estando sobre las armas fué juzgado en Consejo de guerra por hurto de harinas y condenado á presidio por tres años. que ya ha cumplido. Enterada S. M., y teniendo presente lo dispuesto en Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1854 y 21 de Febrero de 1856, así como el referido individuo fué juzgado y sentenciado hallándose sobre las armas el batallon á que pertenecia; de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 19 de Diciembre próximo pasado, se ha servido declarar aplicables las mencionadas Reales órdenes al soldado de que se trata, y disponer en su consecuencia pase á cumplir el tiempo que le resta hasta completar el de su empeño al regimiento de infantería Fijo de Ceuta, siendo la Real voluntad que lo mismo se verifique en los casos análogos que puedan ocurrir.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Sr....

Núm. 4.=Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy ar Director general de Administración militar lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 de Diciembre último, solicitando algunas aclaraciones á las disposiciones 1.ª y 4.ª de la Real orden de 17 de Noviembre anterior relativas á la espedicion de licencias absolutas á individuos de tropa y conformándose con lo propuesto por V. E. por razon de la organizacion especial de las compañías de obreros de Administracion militar, se ha servido S. M. resolver que las licencias absolutas de los individuos de estas sean firmadas por V. E., y que las certificaciones que en ellas se estienden lo sean por los oficiales comandantes de las compañías, y visadas por los respectivos Comisarios Inspectores de provisiones.»

De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1864.—El Subsecretario, Gabriel Saenz de Buruaga.—Señor....

renciado hallandose sobre las ar-

mas el batallos d'aque perforecia;

SECCION DE ESTADISTICA.

Circular núm. 7.

Los Ayuntamientos que se espresan en las tres relaciones puestas à continuacion no han remitido las cédulas de inscripcion que del censo de 1860 obraban en su poder, ni han acusado el recibo del resumen del indicado censo que se les mandó aprobado en 24 y 27 de Diciembre del año último, y como su morosidad sea causa de que sufra entorpecimiento este servicio, he dispuesto. prevenirles por medio de la presente que si en el término de ocho dias no verifican la remision de las espresadas cédulas y acusan el recibo del resúmen, tomaré contra los que pasado dicho plazo resulten en descubierto medidas bastantes à hacer que se cumpla con exactitud mi mandato. Segovia 1.º de Febrero de 1864. El Gobernador, José de Lafuente Alcántara.

Pueblos que faltan por remitir las cédulas de inscripcion del censo de 1860 y acusar el recibo del resúmen aprobado.

Arroyo de Cuellar. Campo de Cuellar. Cobos de Fuentidueña. Fuentes de Cuellar. Lovingos. San Miguel de Bernuy. Torrecilla del Pinar. Villaverde de Iscar. Zarzuela del Pinar. Aldeanueva del Codonal. Bernardos. Codorniz. Euente de Santa Cruz. Hoyuelos. Juarros de Voltoya. Marazuela enor si g enugmi ebano Marugan. de que estimandolos ser Miguel Ibañez. te, al se turba el óvi Miguelañez. Rapariegos. Blown os in seconopiliza Sangarcía. nencia de la causa, Villacastin. Navas de San Antonio. Insidoco la V Ontanares no enapoidaren sul ina an Tabanera la Luenga. Torreiglesias: Obustaniano el miles Trescasas. Juanno - our keldinng kodo Turégano. Aldealcorbo. Cantalejo. This as see Carrascal del Rio. Castroserracin. Fresuillo de la Fuente. Gallegos. ingibing telediness asi Matilla. den formarse en semen. Orejana. Santo Tome del Puerto. Esta mue cob Pueblos que aunque han acusado el recibo del resumen aprobado no han

Puevios que aunque nan acusado el recibo del resumen aprobado no han remitido las cédulas de inscripcion.

Fresneda de Cuellar.

Frumales.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Bálisa. o la scobal let auso, cicás via:

cion de Macienda por

Bernardos.

Torreadrada.

Ciruelos de Coca.

Coca.

Muñopedro.

Nava de la Asuncion.

Paradinas.

Santa Maria de Nieva.

Cubillo.

Losa.

Muñoveros.

Ortigosa del Monte.

Zarzuela del Monte.

en la

Barbolla.
Cabezuela.
Castrillo de Sepúlveda.
Castroserna de arriba.
Cerezo de arriba.

Duraton.
Durnelo.
Fuenterrebollo.

Grajera.

Matabuena.

Navalilla.

Navares de Ayuso. Navares de Enmedio. Navares de las Cuevas.

Pajarejos. Pradena.

Siguero. Sigueruelo.

Turrubuelo. Urueñas.

Valdesimonte.

Pueblos que aunque tienen remitidas las cédulas faltan de acusar el recibo del resúmeu.

Corral de Aillon. Cascajares.

#### INSTRUCCION PUBLICA.

Llegada la época de entregar en la Tesorería provincial el importe de las contribuciones respectivas al primer trimestre del corriente año, en la cual deben tambien los Alcaldes satisfacer en la Depositaría de este Gobierno las consignaciones para gastos de personal y material de las escuelas correspondientes al mismo trimestre, recuerdo á los Alcaldes esta obligacion y espero de su celo por el mejor servicio lo verifiquen desde el 5 al 20 de este mes para cubrir con puntualidad las atenciones de la primera enseñanza. Segovia 1.º de Febrero de 1864. José de Lafuente Alcántara.

#### Distribucion de fondos

aprobada en sesion de hoy por el Consejo provincial en union de los Diputados residentes en esta capital, para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial del año económico de 1863 à 1864 en el mes de Marzo próximo, formada con arreglo à lo dispuesto por el art. 36 de la ley de Contabilidad de 14 de Octubre de 1863.

Communication	ae 14 ac octable ao 1000.	enina contra
Capitulos. Articulos.	in in the same constant in the same of the	Rs. cénts.
. 1 °	Para sueldos del personal del Consejo provincial.	9.791,63
-2000HO-65U	» gastos de material	1.666,66
letr not in 3.9	» sueldos del personal de la Junta de Agri-	
	cuitura	583,33
na 1.°16/2011 911	p gastos de material	900
4.01	» sueldos del Depositario de fondos provin-	
	ciales, Arquitectos y Delineantes, inclusas	
-no) 19-rug o	las indemnizaciones que devenguen	4.916,66
	Sueldos del Inspector y Secretario de Instruccion.	1.333
2.	14d. de los Profesores de las Escuelas Normales	3.708,31
2.° { 2.	Gastos de material de las mismas y Junta provin-	
	cial	2.888
- 105 blok	Personal del Museo	3190 124 ab
11.1.9-	Personal de la Junta de Beneficencia	1.255,66
-ioniog (16 <b>1</b> 560	Estancias de los dementes que existen en Valladolid.	The state of the s
cleaning 3.5	Para gastos de las casas de Misericordia	12.000
4.°	n n n n Espósitos	
106. Unico.		시골까지 되는 걸 아니라 되면 뭐 그리면 하다 하는 것들이다.
$7.514$ $= \frac{2}{5}.6$	» sobreprecio de bagajes	
\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	pago de suscriciones	
GIVETQ DESVIS	» obras de caminos vecinales	20,000
	» » sueldos é indemnizaciones de los	
- A = 1 .04 & 1.00	Directores de caminos y gastos de material	
-stad ed l' à s	» » los haberes de los peones camineros.	
8.° (	el sueldo del Perito agrícola	1666.66
f companies	» gastos del depósito de caballos padres	1.000
action (b) 3.2	de adquisicion de pus varioloso	
	numica non plantaciones de écholes	
-6050 10 70	» gratificacion del Auxiliar del Archivero	124
9. Unico	할다 하다는 사람들이 모든 경우는 사람이라는 사람들이 아무리를 하면 하면 가장 하는 것이 되었다면 하다 나를 되었다. 사람들이 사람들이 되었다면 보다면 하다 없다면 하다 없다. 그렇게 되었다.	
	didos en esta distribución.	
epari epre	didos en esta distribucion	PALITITO TOU

Segovia 1.º de Febrero de 1864.—El Presidente, José de Lafuente Atcántara.—Federico Orduña, Secretario.

Alignslerio esponiendo que el que sonelanila.

#### VIGILANCIA.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice, con secha 21 de Enero último, lo que sigue:

«Segun Reales ordenes trascritas à este Ministerio por el de la [ Guerra, han sido dados de baja en el ejército el teniente del regimiento de infantería, núm. 33, Sevilla, D. Manuel Alderete y Chia, y el de igual graduacion del número 16, Castilla, D. José Clement y Jigoh. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V.S. para su conocimiento y efectos correspondientes »

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que donde se presenten no puedan tener aquel carácter que

han perdido con arregto á la ordenanza general del ejército. Segovia 1.º de Febrero de 1864. = El Gobernador, José de Lafuente Alcantara.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residan los Milicianos provinciales que comprende la relacion que sigue, dispondrán, bajo su mas estrecha responsabilidad, hacer saberá los mismos interesados ó á sus familias, que en la mañana del dia 14 del próximo mes de Febrero se han de presentar en el cuartel de la Trinidad de esta ciudad para marchar á los cuerpos del ejército activo á que se les destine, segun dispone la Real orden de 25 del actual. Los citados Alcaldes avisarán inmediatamente à este Gobierno militar el recibo del Boletin donde se inserta este anuncio. Segovia 29 de Enero de 1864.-El Brigadier Gobernador militar, José Dusmét.

#### Batallon provincial de Segovia núm. 33.

Relacion neminal de los individuos que procedentes de la 2.º y 5.º série de los reemplazos de 1861 y 1862, tiene este Butallon, los caales, con arreglo á la Real orden de 25 del actual deben pasar al ejército activo, debiendo ser convocados en esta capital para el dia 14 del próximo mes de Febrero.

#### NOMBRES.

#### PUEBLOS DE SU RESIDENCIA.

oldados. José Lázaro Sanz	No. 2 Disciplination
». Mariano Nogales Alonso	
Juan Revuelta Sastre	
	The state of the s
Torogo Marianal Alvana	(2017년 177일 1일
#####################################	
Lucas Gonzalez Gomez	2. [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1] - [1
Prudencio Sanz Herranz	
» Juan Bermejo Gonzalez	
» Leonardo de Frutos Garcia	
» Dionisio Frutos Benito	
» Manuel Guijarro de Guijari	
» Antonio Barral Velasco	
» Isidoro Rivero Gomez	
Anastasio Barreras Sanz.	. Madriguera.
José Aznara Arranz	
» Leon Perez Sanz	Madriguera.
» Vicente Martin Gallegos.	• Montuenga.
» Lucas Hernandez Saez	Santiuste de San Juan Bautist
» Ignacio García Robledo	
» Miguel Plaza Acebes	. Melque. Shares bused in
» Ricardo Barrero Estéban.	Idem. Robressenhou so son
» Angel Gil Arrivas	. Domingo García.
» Andrés Maroto Heredero.	Etreros, commune col mulde
and abind Julian Otero Escolar	
Miguel Benito Martin	TOOTED TO RIIDIIIIIIII
. Isidana Martin Canzalaz	ever colleges non tregist said e
» Mariano Andrés Tapia	San Miguel de Bernuy.
Manuel Pecharroman I	Per de llentage de l'entage de
-sise , skreju charroman	[제공원 : 10 H - 11 - 12 H - 12
	TO A POSSESSION OF THE PARTY OF

Don Allonso (antes de Santa Ana). 8 katiminal see yee bacailan al ob asunandi! no le noque uz dishole

Joaquin Gil Gonzalez.....

Victoriano Ayuso Mate....

Placido Rodriguez Perez...

Pablo Sanz Cano.....

Francisco Arranz Cuenca...

Pedro Bartolomé Martin....

Lorenzo Estéban Perez....

Segovia 29 de Enero de 1864.-El segundo Comandante, Ramon Zarranz. =V.º B.º.=El primer Comandante, Manuel Cantarero.=Es copia.=El Brigadier Gebernador militar, José Dusmet. Sa la company a la manage de la company de la company

Cozuelos.

Alconada.

Montuenga.

Carabias.

forma y no comparacide

Corral de Ayllon. Obio y appleden acons

Pradales. alnoh en nobanzinyan A. velsa

Santibañez de Ayllon.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

# CONTRIBUCIONES.

Se recuerda el ingreso en Tesorería para antes del dia 15 del presente del importe de la contribucion del corriente trimestre.

El dia 5 del corriente vence el plazo en que debe hacerse efectivo el importe del tercer trimestre del actual año económico por las contribuciones territorial, de subsidio, industrial y de consumos: y para que su ingreso en las arcas del Tesoro pueda verificarse como es de urgente necesidad para que puedan cubrirse las preserentes obligaciones del mismo, antes del 15 del propio mes, me creo en el deber de llamar la atencion de los Ayuntamientos á cuyo cargo se halla la cobranza de aquellas, y la de los Recaudadores especiales por cuenta de la Hacienda, encareciéndoles la necesidad y estricta obligacionen que se encuentran de principiarla en el dia 5, á fin de que el ingreso de los cupos y recargos pueda hacerse puntualmente en la Tesorería de Hacienda pública dentro del término señalado, toda vez que no existe razon justificada para que se retrase este preserente servicio, atendidas las circunstancias favorables de la provin-

cia que hacen esperar

contribuyentes satisfagan con la puntualidad que lo han verificado hasta ahora sus respectivas cuotas; perosi, lo que no es de esperar, en algun pueblo fueran des-. atendidas las preventivas escitaciones que á este objeto ha de dirigirles la autoridad local, deber es de esta prescindir de toda consideración y obligar á los morosos á que la realicen haciendo uso, sin contemplación, de los medios para que está facultada por las instrucciones vigentes, prometiéndome del celo y actividad de que han dado repetidas pruebas que en esta ocasion se esforzarán tambien por secundar mis deseos, evitándome así el disgusto de tener que adoptar medidas de rigor. Al propio tiempo hago presente á las corporaciones municipales y encargados de la recaudacion la necesidad de que al practicar ei ingreso del importe del citado tercer trimestre presenten en la Administracion los oportunos recibos de gastos municipales y premio de cobranza, cuya presentacion es tan urgente y necesaria como el ingreso de las cantidades que se satisfacen en metálico. Segovia 1.º de Febrero de 1864.— Antonio María Dóz.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Cumpliendo con lo que se preconfiadamente el que los viene en el Real decreto de 4 de Octubre de 1861 é instrucion del 5 del mismo mes-y año, la Junta diocesana de reparacion de templos v conventos ha acordado anunciar dos segundos remates simultáneos que han de hacerse uno en el Juzgado de Sepúlveda y el otro en esta Ciudad, por no haber tenido efecto el primero por falta de licitadores, para la continuacion de las obras de construccion de la iglesia parroquial de Casla: señalando al efecto el dia 18 del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana en el Palacio Episcopal de esta Ciudad, é igualmente en el espresado Juzgado: habiéndose arreglado las dificultades que ofrecia la contribucion voluntaria de aquellos vecinos consignada para dichas obras: las proposiciones se admitirán en pliegos cerrados hasta el dia y hora citados, siempre que cubran las formalidades prevenidas, y las acompañe carta de pago de haber depositado en Tesorería el importe del 10 por 100 por via de fianza.

Las personas que quieran interesarse en el remate podrán informarse del presupuesto, pliego
de condiciones facultativas y económicas, en la habitación del Señor Secretario de la Junta, casa del
Paular en esta Ciudad, desde las
once á la una de la tarde, y lo
mismo en el Juzgado de Sepúlveda.

Modelo de proposicion.

Yo D. N. N., informado del plano, pliego de condiciones sa-cultativas y económicas para la continuación de la obra de construcción de la iglesia de Casla, me comprometo á realizarla por la cantidad de...., sujetándome absolutamente al plano y pliego de condiciones que se me han manifestado. = Fecha. = Firma.

Segovia 28 de Enero de 1864. —El Secretario de la Junta, Antonio Quijano.

Gobierno de la provincia de Palencia.

—Seccion de Fomento.—Negociado de caminos vecinales.

Por renuncia del que desempeñaba la plaza de Director de caminos veci-

nales del tercer distrito de esta provincia, que comprende los trabajos de los partidos judiciales de Cervera y Saldaña con residencia en la Puebla de Valdavia, se halla vacante dicho cargo con la dotacion anual de doce mil reales, sin opcion á mas emolumentos.

Los aspirantes á tal destino, en el improrogable plazo de treinta dias, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presentarán en este Gobierno las solicitudes acompañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Un certificado de buena conducta espedido por el Alcalde y Párroco donde haya residido los últimos seis meses.
- 2.º El título de Ingeniero, Arquitecto, Director de caminos vecinales ó Ayudante de obras públicas.
- 5. La hoja de méritos y servicios prestados en la carrera.

Lo que he dispuesto se anuncie para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en el concurso. Palencia 21 de Enero de 1864.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Doctor D. Lorenzo Cubero, Juez de Paz, Regente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Las personas que quieran interesarse en la compra de dos casas unidas, de construccion moderna, sitas
en esta poblacion, calle del Parador,
números cinco y siete, tasadas ambas
en doscientos sesenta y ocho mil ochenta y nueve reales vellon, y de cuyo
precio se rebajan catorce mil cuatrocientos, importe (capitalizado al tres
por ciento) de cuatrocientos treinta y
dos reales por una carga de misas que
tienen contra sí.

De otra casa en esta misma poblacion y espresada calle del Parador, número nueve, contigua á las anteriores, valorada en diez y seis mil reales vellon.

De otra casa, sita en esta misma ciudad, plazuela de San Nicolás y entrada de la calle de Capuchinos, señalada con el número veintitres, valorada en diez mil reales.

De otra casa en la villa de Sepúlveda, barrio y calle de San Justo, valorada en cuarenta mil reales.

Y de un edificio fábrica de márragas con sus dependencias, sito en la citada villa de Sepúlveda, valorado en veinte mil reales;

O de cualquiera de las espresadas

fincas que se venden á instancia de los acreedores en ello interesados, al concurso de D. José Saenz de Tejada, vecino de esta poblacion, sepan hallarse señalado para su remate el dia diez seis de Febrero próximo que viene y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo el pliego de condiciones que hasta aquel acto estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda y oficio del Procurador en esta capital D. Gavino Barbero; advirtiendo se verifica separadamente la subasta de cada una de las fincas y que no se admitirán proposiciones que no cubran el tipo prefijado á las mismas. Dado en la ciudad de Segovia y Enero diez y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro. = Lorenzo Cubero. == Por mandado de S. S., Vicente Barragan Fuentetaja.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez,
Escribano por S. M. la Reina (que
Dios guarde), del número y Juzgado
de primera instancia de esta villa de
Cuellar y su partido. Notario de su
distrito y del ilustre Colegio territorial de Madrid.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi testimonio se incoaron autos de pobreza por Nicolás Blanco, vecino de San Martin y Mudrian, contra los herederos de José García que lo son de Gomezserracin, y seguidos por los trámites legales recayo la siguiente

Sentencia. En la villa de Cuellar á veintiuno de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro, el Sr. D. Patricio Bartolomé Flores, Juez de primera instancia de ella y su partido, en los autos incidentales que en este Juzgado penden entre partes Nicolás Blanco, vecino de San Martin y Mudrian, y en su nombre el Procurador D. Luis Matanza Benavides, y Vicente Fernanz Pinilla y otros, vecinos de Gomezserracin, como herederos de José García, y por su ausencia y rebeldía los estrados del Juzgado, sobre que al primero se le declare pobre para litigar con aquellos, y en los que han sido oidos el Promotor fiscal y Administrador de Rentas.

Resultando: Que de la solicitud del demandante se comunicó traslado á los demandados, los que emplazados en forma y no comparecidos fueron declarados rebeldes, y oido el Promotor fiscal y Administrador de Rentas de esta villa, se recibieron los autos á prueba, continuándose por sus trámites legales.

Considerando: Que de las propuestas suministradas por el dicho Nicolás Blanco, consta plenamente comprobado que carece absolutamente de bienes y rentas, y que solo vive del jornal
eventual que como vecino gana, hallándose por lo tanto dentro de las
prescripciones legales para ser declarado pobre, conforme y á los efectos
que solicita. Tomando en cuenta la
rebeldía de los demandados y la conformidad del Promotor fiscal y Aministrador de Rentas.

Vistos los artículos 181, 182, 199, 200 y 1,190 de la ley de Enjuiciamiento civil, por ante mí el Escribano dijo: Que debia de declarar y declaraba pobre para litigar, á los efectos que pretende a Nicolas Blanco, mandando que como á tal se le ayude y defienda, disfrutando de los beneficios que por tal concepto por la ley se le dispensan, y sin perjuicio de las obligaciones que por la misma se le imponen para en su caso. Pues así por esta sentencia que S. S. proveyó, y lo cual además de notificarse y hacerse notoria por edictos en la forma prevenida, se publique en su dia en el Boletin oficial de la provincia remitiéndose testimonio: así lo mandó y firma, doy fé.=Patricio Bartolomé Flores. = Mariano de Cillanueva.

La sentencia inserta en autos corresponde literalmente con su original.
Y cumpliendo con lo mandado en la
misma, pongo el presente que signo y
firmo en Cuellar á veintiocho de Enero
de mil ochocientos sesenta y cuatro.—
Mariano de Cillanueva.

## ANUNCIO PARTICULAR.

#### AGENDA DE BUFETE

ó libro de memoria diario para el año de 1864, con noticias y guia de Madrid.—Un tomo en fólio. Precios para Madrid: 8 rs. encartonado y 15 encuadernado en tela á la inglesa. Precios para las provincias: remitido (franco de porte) por el correo, tanto para los corresponsales, como para los particulares, 14 rs. encartonado y 19 en tela á la inglesa. En casa de los corresponsales de las principales provincias, á donde se ha mandado un surtido por vias mas económicas, á 10 y 15 rs.

Entre otras mejoras de importancia que la Agenda de este año ha recibido, citaremos: La lista alfabética de las calles y plazas de Madrid, con espresion de las divisiones administrativas.

Además contiene el calendario completo del año, sistema decimal, reducción de las monedas francesas á las españolas, y monedas estranjeras, establecimientos y oficinas públicas, con
indicación de los dias y horas que pueden visitarse; así es que la Agenda
de 1864 puede considerarse como una
guia segura para todas las clases de la
sociedad.

Medios de proporcionarse esta Agenda: 1.º Remitiendo en carta frança al Sr. Bailly Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso (antes de Santa Ana), 8, Madrid, su importe en libranzas de la Tesorería central, Giro mútuo de Uhagon, ó en el último caso, sellos de franqueo.

Segovia: Imp. de D. Pedro Ondero.